



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 617
RADICADO N° 2017-00530-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, obrante a folio 34 vuelto, se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. de P.

De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte actora y, teniendo en cuenta que la misma cumple los requisitos del numeral 2° del art. 159 del C.G.P. se ordena la INTERRUPCIÓN desde el 8 de mayo de 2021, del presente asunto, hasta tanto se informe al Despacho que la causal invocada (hospitalización por enfermedad grave) del presente asunto, hasta tanto se informe al despacho que la causal invocada ya fue superada, o hasta que la parte actora, revoque poder y confiera nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.